

Observación: Solicitud de requisito precontractual

Cordial saludo,

En cumplimiento de la *Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo*, en especial lo dispuesto en sus artículos 2, 20 y 36, así como lo señalado en la *Circular 0009 del 22 de enero de 2025* expedida por el mismo Ministerio, se requiere que toda persona natural o jurídica que pretenda participar en el presente proceso de contratación acredite, como requisito habilitante, el cumplimiento e implementación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), mediante la presentación del Certificado de registro de la autoevaluación correspondiente al año 2024, debidamente reportado en la plataforma oficial del Ministerio del Trabajo (<https://sgsl.mintrabajo.gov.co>).

La no presentación de este certificado deberá ser causal de inhabilidad/rechazo de la oferta, dado que se trata de una obligación legal vigente y de obligatorio cumplimiento para todos los sujetos señalados en el artículo 2 de la mencionada Resolución, y su incumplimiento puede ser objeto de sanción conforme al artículo 36 de la misma.

Se citan a continuación los artículos pertinentes:

Artículo 2. Campo de aplicación

“La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.”

Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo

“Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2º de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.”

Artículo 36. Sanciones

“El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.”

Circular 0009 del 22 de enero de 2025

"El artículo 26 de la Resolución No. 0312 de 2019, establece: '(...) desde enero del año 2020 en adelante, (...) en el mes de diciembre las empresas deberán: 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución (...)'"

Como consecuencia de lo señalado, todas las empresas y entidades destinatarias de la presente circular deberán registrar la autoevaluación correspondiente al año 2024, en la aplicación disponible en el dominio <https://sgrl.mintrabajo.gov.co>, dentro del periodo comprendido entre el 03 de febrero y el 28 de marzo de 2025."

CARMEN GARZON LONDOÑO

BIODEGRADABLES COLOMBIA

-REPRESENTANTE LEGAL

